

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden aprobando las Instrucciones sobre alternativas y demás relaciones entre las Autoridades militares y personal del Ejército y Armada con las fuerzas navales extranjeras.—Páginas 450 a 452.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Marzo.—Páginas 452 y 453.

Otra concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 453 y 454.

Otra destinando al Museo Nacional de Arte Moderno a los Porteros Santiago Sánchez Palacios y Antonio González Mejías.—Página 455.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que D. Marcos Jabonero López, Subdirector de la Prisión provincial de Bilbao, pase a prestar sus servicios a la Colonia penitenciaria del Dueso.—Página 455.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular felicitando en nombre de S. E. el Excmo Sr. Presidente de la República y Presidente del Consejo de Ministros a todos los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa que asistieron a la parada y desfile militar del día 16, así como a las de la Armada, Milicianos Nacionales e Institutos de la Guardia civil que coadyuvaron a la brillantez de dicho acto, y dedicando un recuerdo a los que, en cumplimiento de su deber, perdieron su vida con motivo de la fiesta de Aviación del día 15 del actual en el aeropuerto de Barajas.—Página 455.

Ministerio de Marina.

Orden concediendo el pase a la situación de disponible al Auxiliar de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil D. Antonio Costa y Roca.—Página 455.

Otra nombrando Director de Laboratorio del Departamento de Biología del Instituto Español de Oceanografía a D. Victoriano Rivera Callo.—Página 455.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, papel engomado, en bobina, con destino a la elaboración de timbres especiales.—Páginas 455 y 456.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 456 a 458.

Otra admitiendo a D. Fernando Gasset Lacasaña la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Castellón.—Página 458.

Otra nombrando a D. José González Rubiales Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Cádiz.—Página 458.

Otra ídem Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Castellón a D. José Gómez Martos.—Página 458.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 458 y 459.

Otra disponiendo que la representa-

ción patronal del Jurado mixto de Transportes terrestres a tracción mecánica, de Lugo, quede constituida en la forma que se expresa.—Páginas 459 y 460.

Otras ídem que los Jurados mixtos que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Página 460.

Otra nombrando a D. Luis Leal Crespo Vicepresidente del Jurado mixto del Trabajo minero de Oviedo.—Página 460.

Otra ídem a D. Angel Ricart Alonso Vicepresidente de la Agrupación de los Jurados mixtos que se citan.—Página 460.

Otra (rectificada) relativa al nombramiento de Vocales del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Contratas ferroviarias), de Tarragona.—Página 461.

Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de materia devengados en la estación de la Compañía de Andaluces, en Jerez de la Frontera, por estadías de las partidas de botellas vacías durante todo el período de la huelga del 3 al 26 de Diciembre último.—Páginas 461

Otra anunciando a concurso la provisión de una plaza de Taquígrafo mecanógrafo de la Secretaría de este Departamento.—Página 461.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que las elecciones para la designación de Vocales propietarios y arrendatarios y suplentes respectivos del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Murcia se verifiquen antes del día 25 del corriente.—Página 462.

Administración Central.

JUSTICIA.—Fiscalía general de la República.—Circular a los Fiscales de todas las Audiencias.—Página 462.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—*Relación de las Administraciones de Loterías vacantes en los puntos que se indican.*—Página 463.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección ge-

neral de Primera enseñanza.—*Concediendo la excedencia al Maestro y Maestra que se mencionan.*—Página 464.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Subsecretaría.—*Concediendo al Au-*

iliar D. Fernando Rodríguez Solano un mes de licencia por enfermo Página 464.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmos. Sres.: Visto el expediente instruido para regular las Instrucciones sobre alternativas y demás relaciones entre las Autoridades militares y personal del Ejército y Armada, con las fuerzas navales y extranjeras, y de conformidad con lo propuesto por los Ministerios de Guerra y Marina,

Esta Presidencia se ha servido aprobar dichas Instrucciones, que se insertan a continuación, para su debido cumplimiento.

Madrid, 12 de Abril de 1933.

AZANA

Señores Ministros de Guerra y Marina.

Instrucciones referentes a alternativas y demás relaciones entre las Autoridades militares y personal del Ejército y Armada con las fuerzas navales nacionales y extranjeras.

CAPITULO PRIMERO

Puestos en actos públicos.

Artículo 1.º Las Autoridades militares del Ejército y de la Armada que concurren a actos públicos, se colocarán, bien sean principales o subalternas, alternando por sus empleos; es decir, que será preferida siempre la de mayor empleo o más antigüedad, si tuviesen el mismo, sin que con ellas pueda alternar quien no tenga tal carácter, aunque ejerza mando de fuerza.

Artículo 2.º Cuando a un acto público concurrese un Ayudante personal de la clase de Jefe u Oficial en representación de los Ministros o de un Oficial general, ocupará el primer lugar después de los Oficiales generales, guardando entre ellos, caso de ser varias las representaciones, el orden en que anteriormente han sido enunciados. Si la representación fuera del Presidente de la República, se colocará con las Autoridades militares, ocupando el último puesto.

Artículo 3.º Los Ayudantes personales de las Autoridades militares y Oficiales generales que asistan a actos públicos que se efectúen sentados o a pie firme, se colocarán detrás de los Oficiales generales.

Artículo 4.º Son Autoridades militares principales: el General Jefe del Estado Mayor del Ejército; el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada; los Generales Inspectores del Ejército; los Generales de División que sean Comandantes militares; el

Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos; los Vicealmirantes Jefes de las Bases Navales principales; el Comandante general de la Escuadra; el Contralmirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid; los Comandantes en Jefe de los Ejércitos en campaña, en el territorio de operaciones.

Son Autoridades subalternas: los Generales y Jefes, Comandantes Militares o los Comandantes generales de Arsenales que dependan orgánicamente de una Autoridad militar principal; los Jefes de las Bases Navales secundarias y el de las Fuerzas Navales del Norte de Africa; los Contralmirantes con mando de División; los Jefes de Flotilla o Escuadrilla; los Comandantes de buques; los Delegados o representantes, con carácter militar, de una Autoridad militar principal en cualquier punto del litoral.

El General Jefe del Estado Mayor del Ejército, el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y los Generales Inspectores del Ejército que concurren a actos públicos con Autoridades militares tendrán preferencia sobre ellas para su colocación, guardando entre sí la que corresponda a su antigüedad en el empleo militar que ostente.

CAPITULO II

Artículo 5.º Los Oficiales Generales del Ejército y de la Armada, sean o no Autoridades militares o navales, al llegar a la localidad en que resida una Autoridad militar o naval de la categoría de General o Almirante y en la que hayan de permanecer más de veinticuatro horas, se presentarán a dicha Autoridad, siempre que fuera de igual o superior categoría.

En las plazas en que radiquen Autoridades militares y navales se presentarán a ambas Autoridades, pero lo harán, en primer término, a la militar o naval de mayor empleo y a igualdad de éstos a la mayor antigüedad.

Se exceptúa de estas reglas la plaza de Madrid, donde los Oficiales Generales sólo se presentarán a las Autoridades de su respectivo Instituto.

Las referidas Autoridades quedan obligadas a visitar antes de las veinticuatro horas al Oficial General que se les ha presentado, cesando esta obligación en el caso de que el recién llegado hubiera sido destinado a las órdenes de dicha Autoridad.

Los Generales Inspectores de Ejército y los Generales Jefes de los Estados Mayores del Ejército y la Armada, serán cumplimentados por las Autoridades militares o navales de las plazas o bases navales que accidentalmente visiten, y en caso de concurrencia en una plaza o Base naval de dos Inspectores o Generales Jefes del Estado Mayor del Ejército y Armada, cumplimentará el más moderno al más antiguo.

Los citados Inspectores y Jefes de Estado Mayor visitarán únicamente, dentro de las veinticuatro horas, a las Autoridades militares de Instituto distinto al que ellos pertenecen.

Quando el Comandante Militar o Jefe de una Base Naval principal fuera de menor categoría que el Oficial General que llega a la plaza, está obligado a cumplimentarle previa notificación oficial de su llegada, que este último le hará.

Artículo 6.º Los Oficiales Generales del Ejército y Armada nombrados para desempeñar un cargo de Autoridad en plaza donde radique otra Autoridad del otro Instituto militar, antes de posesionarse de su destino deberán cumplimentar a esta otra Autoridad, la que visitará a la primera dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de la notificación de haberse posesionado del cargo, todo ello en el caso de que ambas Autoridades fueran de igual empleo o lo ostentase superior la que se halla presente en la plaza.

En los demás casos, se seguirán las normas ya señaladas anteriormente.

Iguales reglas regirán en el caso en que una o ambas Autoridades no sean de la categoría de Oficial General.

Artículo 7.º Los Oficiales Generales del Ejército y la Armada y sus asimilados residentes en localidad a que llegare un Inspector General del Ejército o los Generales Jefes de los Estados Mayores del Ejército o la Armada, se presentarán a ellos cualquiera que fuera el cargo que ejerzan, debiendo las indicados Inspectores o Jefes de Estados Mayores visitar, dentro de las veinticuatro horas, a los Oficiales Generales del Instituto distinto del suyo.

Artículo 8.º Los Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada tienen obligación de presentarse a los respectivos Comandantes o Autoridades militares o navales, al llegar a una plaza en la que hayan de permanecer más de veinticuatro horas. De no existir más que Autoridad de uno de los Institutos, la presentación se hará a ella cualquiera que fuese el del Jefe u Oficial que llegue a la plaza.

Quando la graduación del Comandante o Autoridad militar o naval fuese inferior a la del recién llegado, éste deberá avisar su llegada y devolver la visita que aquél queda obligado a hacer.

Artículo 9.º Si los Jefes y Oficiales que llegaren a una localidad lo hicieran para tomar destino en la misma, sólo deberán presentarse a su llegada y a su salida definitiva a la Autoridad militar del Instituto a que no pertenezcan, quedando exentos de esta obligación en las ocasiones en que regresaran procedentes de comisiones, licencias, etc. Con sus Jefes, naturalmente, practicarán lo que previenen las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Los Oficiales Generales o particulares del Ejército y de la Ar-

mada que llegaren destinados a localidad en que resida, aunque sea accidentalmente, el Comandante en Jefe de un Ejército, deberán presentarseles, sea cualquiera el cargo que vaya a ejercer.

CAPITULO III

Presentaciones, visitas y honores que deben cambiarse entre las Autoridades militares de las Plazas y los Comandantes de Escuadra o buques nacionales que a la misma arriben.

Artículo 11. Siempre que una Escuadra, División o buque fondee en cualquier puerto español, el Jefe de la misma o Comandante del buque estará obligado, en los primeros momentos hábiles, a enviar a tierra a un Oficial que comunique su llegada al puerto a las Autoridades militares de la plaza.

El Oficial enviado pedirá hora para la visita, caso que correspondiera hacerla, primero, a su Jefe superior, y hará presente a éste la en que las Autoridades de la plaza deseen pasar a saludarle, en caso contrario; así como si éstas necesitaren o no embarcación para hacerlo.

Artículo 12. El Jefe de la fuerza naval o Comandante de buque que fondee en un puerto español, después de cumplir con lo expresado en el artículo anterior, estará obligado a presentarse y visitar a las citadas Autoridades militares que residan en la localidad, dentro del plazo de las veinticuatro horas, siempre que dichas Autoridades sean de empleo superior o igual al suyo.

Artículo 13. Las Autoridades militares expresadas devolverán personalmente la visita de que se trata en el artículo anterior a los Almirantes con mando de Escuadra o División, y lo mismo harán con los Comandantes de los buques que tuvieren empleo igual al suyo.

Si los Comandantes fueran de empleo inferior les devolverán la visita por medio de persona que tenga empleo igual al de aquéllos.

Estas visitas se devolverán dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la presentación.

Artículo 14. Cuando la Autoridad militar de la plaza sea de empleo inferior al Jefe de la fuerza naval o Comandante de buque que fondee en el puerto, estará obligado a ir a saludar personalmente al Jefe de aquélla dentro del plazo de veinticuatro horas, y éste devolverá la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes, personalmente, si la Autoridad militar fuese Oficial General, y por medio de Jefe u Oficial de igual empleo al de la Autoridad militar, si ésta fuese particular.

Artículo 15. Cuando por circunstancias especiales del servicio, por mal tiempo, por la mucha distancia del desembarcadero o por no permanecer los buques en el puerto más de veinticuatro horas, el Jefe de la fuerza de mar no puede ir a tierra y cumplir, por tanto, con lo señalado en los artículos anteriores, lo comunicará a las Autoridades militares por medio del Oficial de que trata el artículo 11, siempre que fuerza mayor como la enunciada al principio u otras especiales no lo impidan; pero si saltase a tierra, aunque haya transcurrido el plazo de veinti-

cuatro horas, estará obligado a presentarse si le corresponde.

Si no le correspondiese hacer la primera visita, enviará a un Jefe u Oficial de igual empleo que la Autoridad militar a saludar a ésta, que sólo estará obligada a ir a bordo en el caso de que las circunstancias variasen y se le facilitara embarcación.

Análogas excepciones y deberes de mutua cortesía y consideración regirán para las Autoridades militares de la plaza, y cuando éstas, para cumplir lo que se previene, necesitasen el auxilio de embarcación, podrán solicitarlo del Jefe de las fuerzas de mar a quien deba visitar, por medio del Oficial de que trata el artículo 11, auxilio que le será facilitado siempre que las circunstancias del tiempo o del servicio no lo impidan en absoluto.

Artículo 16. La devolución de las visitas oficiales de que tratan los artículos anteriores, no son aplicables al caso de que una Escuadra, División o buque, sea destinado a las órdenes de cualquier Autoridad militar de una plaza, o cuando una unidad cualquiera del Ejército pasa a depender directamente del Jefe de una fuerza o base naval, pues en estos casos la presentación se hará inmediatamente y la devolución de la visita no será obligatoria.

Artículo 17. Los Comandantes de los buques que tengan apostadero fijo en puerto determinado, al llegar por primera vez al puerto, o al tomar posesión del mando, se presentarán o visitarán a las Autoridades militares del Ejército en los términos anteriormente establecidos, y al hacerlo les pedirán la venia para presentarles la Oficialidad; pero en las demás ocasiones, cuando durante su comisión tuvieren que entrar o salir del puerto, quedarán exentos de presentarse.

Esto no será obstáculo para que practiquen con aquéllas los actos de cortesía constantes que recomiendan las Ordenanzas de la Armada con los Comandantes generales de escuadra.

Al abandonar el buque el puerto por terminar su comisión, o al cesar en el mando, estarán obligados a despedirse de dichas Autoridades, colectiva o personalmente, según el caso.

CAPITULO IV

Honores militares.

Artículo 18. Cuando por razón de lo expresado en los artículos anteriores, o por iniciativa propia, las Autoridades militares de las plazas devuelvan personalmente las visitas a los Jefes de una fuerza naval o buque suelto, se les tributará al entrar y salir de a bordo los honores y saludos siguientes:

A los Generales Inspectores y Jefes de Estado Mayor Central del Ejército.

Al entrar a bordo:

Guardia con armas sobre el hombro e himno nacional.

El Almirante y Comandante lo recibirán en la meseta alta de la escala, y los demás Jefes y Oficiales, en las inmediaciones del portalón. Pitada de atención del Auxiliar naval de guardia.

A la salida:

Será despedido en igual forma, y al desatracar el bote que lo conduzca se le saludará con 13 cañonazos.

Al General de División Comandante militar de una plaza y Jefe superior de las Fuerzas militares en Marruecos:

Al entrar a bordo:

Guardia con armas sobre el hombro y marcha militar.

Será recibido en el portalón por los Almirantes del mismo empleo, Comandante del buque y Oficiales de servicio. El Auxiliar naval saludará en igual forma que en el caso anterior.

A la salida:

Será despedido en igual forma, y al desatracar el bote se le hará un saludo de 11 cañonazos.

En el caso de que los Generales de División no sean Comandantes militares de la plaza, pero sí ejerzan mando o se hallen presentes en la plaza un General Inspector o uno de los Jefes de Estado Mayor Central del Ejército o de la Armada, los honores serán los mismos, pero las salvas se reducirán a nueve.

Al General de Brigada Comandante militar de una plaza:

Al entrar a bordo:

Guardia con armas descansadas y marcha militar.

Será recibido en el portalón en igual forma que los Generales de División. El Auxiliar naval dará pitada en la forma expresada anteriormente.

A la salida:

Será despedido en igual forma que a la entrada, y al desatracar del costado se hará un saludo de nueve cañonazos.

Quando los Generales de Brigada no sean Comandantes militares de la plaza, pero ejerzan mando en ella o se hallen presentes en la plaza algún General Inspector, Jefe del Estado Mayor del Ejército o Armada, Comandante militar de la categoría de General de División y Vicealmirante Jefe de Base naval, los honores serán los mismos, pero sin salvas.

A los Coroneles Comandantes militares:

Al entrar a bordo:

Guardia en ala, sin armas.

Será recibido en el portalón por el Comandante del buque y Oficiales de servicio. El Auxiliar naval dará una pitada corta de atención al atracar y al entrar por el portalón.

A la salida:

Será despedido en igual forma.

Los Generales de Brigada y Coroneles que accidentalmente ejerzan cargo de Comandantes militares correspondiente al empleo superior inmediato, tendrán los honores correspondientes a estos empleos con las limitaciones señaladas a los casos en que residan en la plaza Autoridades de superior categoría a la que ellos ostentan.

Si los destinos los desempeñan en propiedad, aunque sus empleos sean inferiores, tendrán los honores correspondientes al empleo superior.

Los Comandantes militares de empleo inferior a Coronel serán recibidos y despedidos en el portalón por los Jefes y Oficiales de igual empleo y por los Oficiales de servicio, y saludado con pitada corta de atención por el Auxiliar naval de guardia en la forma ya expresada.

Artículo 19. Cuando las Autoridades militares de las plazas devuelvan

las visitas, con arreglo a lo prevenido anteriormente, por medio de Oficial particular, éstos serán recibidos y despedidos en el portalón por el Comandante del buque y Oficiales de servicio, dando el Auxiliar naval de guardia pitada corta de atención a la entrada y salida, en la forma prevenida.

A los Coroneles se les formará la guardia en ala sin armas.

Artículo 20. Los saludos al cañón de que tratan los artículos anteriores sólo se harán en la primera visita oficial que las Autoridades militares de las plazas hagan a un buque o al de la insignia superior si se trata de una escuadra, y no se reproducirán por las mismas fuerzas y a las mismas personas hasta después de transcurrido un año. Estos saludos no serán contestados por la plaza.

Artículo 21. Si las Autoridades militares, después de visitar el buque de la insignia superior de una escuadra y ser saludado al cañón por éste, visitaran algún otro buque o buques de la misma escuadra, se les harán los mismos honores que en el de la insignia, excepto el saludo al cañón.

Cuando las Autoridades militares de la plaza pasen en embarcación con distintivo de su cargo por inmediaciones de los buques de guerra surtos en el puerto, se les harán, por las guardias de los mismos, los honores militares que se señalan en los artículos anteriores para su entrada a bordo.

El Oficial de guardia saldrá al portalón y saludará; lo mismo harán todos los individuos de la tripulación que estén sobre cubierta en puntos visibles desde el exterior.

Artículo 22. A los Oficiales Generales que embarquen a bordo de los buques de guerra para ser transportados por ellos se les harán iguales honores militares y al cañón que a los de la Armada, con las distinciones correspondientes de mando y subordinado.

CAPITULO V

Honores militares que las fuerzas del Ejército de las plazas harán a los Almirantes y Jefes de las fuerzas navales surtas en el puerto o a los Almirantes o Jefes con mando en tierra.

Artículo 23. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada:

Guardia con armas sobre el hombro e himno nacional.

Vicealmirante con mando de Escuadra o de Base Naval principal:

Guardia con armas sobre el hombro y marcha militar.

Contralmirante con mando de Escuadra o de Base Naval principal:

Guardia con armas descansadas y marcha militar.

Contralmirante segundo Jefe de Base Naval principal y Capitán de Navío con mando de División:

Guardia con armas descansadas.

Capitán de Navío con mando de flotilla, escuadrilla o buque, y los Je-

fes de Bases Navales secundarias con categoría de Capitán de fragata:

Guardia en ala sin armas.

Artículo 24. Los honores militares expresados en el anterior artículo serán también tributados siempre que entren o salgan en los edificios de las Autoridades militares, disponiendo éstas que también les sean hechos en los fuertes, cuarteles y puestos militares de la plaza, en forma análoga a como se efectúa con los de igual empleo del Ejército que ejercen mando.

Artículo 25. Cuando los Almirantes o Jefes de una fuerza naval devuelvan las visitas, según lo prevenido en los artículos anteriores, por medio de Oficial particular, se les harán los mismos honores que se señalaron para los del Ejército en caso análogo.

Artículo 26. Cuando el Presidente de la República se halle a bordo o residiendo en la plaza, sólo a él tributarán honores.

En tal caso a los Ministros de la Guerra y Marina, Generales Inspectores del Ejército, Jefes de los Estados Mayores del Ejército y la Armada, Generales de quienes dependan las tropas o fuerzas navales, Jefe de Base Naval y Comandantes militares de las plazas con categoría de General, sólo se pondrán firmes las fuerzas o guardias, tocando las músicas o bandas una marcha militar.

Artículo 27. No se harán honores militares a las personas que se presenten de paisano, a excepción de los Ministros, Jefes de Estado Mayor del Ejército y de la Armada, Generales Inspectores del Ejército, Comandantes militares y Jefes de Bases Navales con categoría de General o Almirante, y a los Generales del Ejército o Almirantes de la Armada con mando de fuerzas, por las que estén a sus órdenes.

Antes de las ocho horas, después de la puesta de sol y durante las comidas de las dotaciones o tropas embarcadas, no se harán honores.

CAPITULO VI

Cambio de visitas entre las Autoridades militares y los Oficiales de los buques de guerra extranjeros.

A la llegada a puerto de uno o más buques de guerra de otra nacionalidad, la Autoridad militar superior del Ejército enviará un Oficial para complementar al buque recién llegado o al de la insignia superior si se tratara de una escuadra.

Este Oficial del Ejército, si no pudiese utilizar embarcación propia, la solicitará de las Autoridades navales militares, donde las hubiere, y en otro caso de las Autoridades oficiales civiles de la localidad.

Visita oficial.

El Comandante en Jefe de la Escuadra o del buque que llegare, visitará dentro de las veinticuatro horas a la Autoridad superior militar del Ejército y de la Armada del punto a que

arribe, si son de la misma graduación, y la visita le será devuelta dentro de las veinticuatro horas.

En caso de Oficiales de distinta graduación, el inferior hará la primera visita.

Los Oficiales de grados superiores pagarán la visita de la forma siguiente:

El Oficial general pagará la visita a los Capitanes de navío y a los de grados superiores a éstos.

A los Comandantes de buques de empleos inferiores a Capitán de navío, enviará a devolver la visita a un Coronel.

Los Coroneles y Oficiales de grados inferiores devolverán la visita personalmente a todo Comandante de buque, fuere cualquiera el empleo de éste.

Los saludos al cañón que los buques extranjeros hagan a las Autoridades militares, serán devueltos tiro por tiro, por las baterías de las plazas.

Las guardias de las Autoridades militares del Ejército harán a los Comandantes de Escuadra y buques extranjeros iguales honores que los prevenidos para los de igual clase nacionales en sus visitas oficiales.

Las visitas a los buques extranjeros se harán en traje de media gala.

ARTÍCULO ADICIONAL

De acuerdo con lo dispuesto por la Orden circular de 25 de Junio de 1931 del Ministerio de la Guerra y hecha extensiva a Marina, mientras existan Generales del Ejército y de la Armada con categorías superiores a las de las citadas en los artículos anteriores, se les tributarán los honores que en dicha disposición se especifican.

Madrid, 12 de Abril de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Marzo, que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de Comunicaciones, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Marzo de 1933.

| NUMERO | CLASES | N O M B R E S | FECHA DE LA BAJA | MOTIVO | MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN | T U R N O A QUE CORRESPONDE |
|-----------------|--------------------------|---------------------------------|------------------|------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| 15 | Portero mayor de segunda | Modesto Chillón Sánchez | 31 Marzo 1933 | Jubilación | Ministerio de la Gobernación | Ascenso. |
| 113 de segundos | Portero primero | Angel Barambio Asensio | 1 Marzo 1933 | Idem | Idem id. | Idem. |
| 389 de segundos | Idem id. | Fausto Monedero González | 4 Marzo 1933 | Defunción | Idem de Hacienda | Idem. |
| 108 | Idem id. | José López Montero | 5 Marzo 1933 | Jubilación | Idem de Agricultura | Idem. |
| 465 de segundos | Idem id. | Juan Aramburu Gurruchaga | 16 Marzo 1933 | Idem | Comunicaciones | Idem. |
| 183 de segundos | Idem id. | Agustín González Sáez de Guinoa | 26 Marzo 1933 | Defunción | Ministerio de Instrucción pública | Idem. |
| 67 de segundos | Idem id. | Sixto Míguez Paz Blasco | 28 Marzo 1933 | Jubilación | Idem de Obras públicas | Idem. |
| 463 de segundos | Idem id. | José López Moya | 30 Marzo 1933 | Idem | Idem de Instrucción pública | Idem. |
| 196 | Idem id. | Antonio Marqués Morales | 31 Marzo 1933 | Defunción | Comunicaciones | Idem. |
| 142 de terceros | Idem segundo | Braulio Gala Gaisan | 26 Marzo 1933 | Jubilación | Ministerio de Instrucción pública | Idem. |
| 17 de terceros | Idem id. | Nicolás Prados Terrientes | 31 Marzo 1933 | Idem | Idem de Hacienda | Idem. |
| 427 | Idem tercero | Oscar Piñera Sotura | 9 Marzo 1933 | Defunción | Idem de Instrucción pública | Idem. |
| N. I. | Idem cuarto | Emilio Alonso González | 2 Marzo 1933 | Excedencia | Idem de la Gobernación | Reingreso de excedente. |

Madrid, 11 de Abril de 1933.—P. D., E. Ramos.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Marzo último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, de-

biendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto. Madrid, 11 de Abril de 1933.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de Comunicaciones, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles correspondientes al mes de Marzo de 1933.

| NOMBRES | NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR | MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECE | ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE | MOTIVO | TURNO |
|-----------------------------------|-----------------------------|--|--------------------------------|--------------------------------------|----------|
| A MAYOR DE SEGUNDA | | | | | |
| Desiderio Bartolomé Gago..... | 55 | Tribunal de Cuentas de la República..... | 31 Marzo 1933..... | Jubilación de Modesto Chillón..... | Primero. |
| A PORTEROS PRIMERO | | | | | |
| Manuel Rodríguez Sardiña | 479 | Delegación de Hacienda de Sevilla..... | 1 Marzo 1933..... | Idem de Angel Barambio..... | Segundo. |
| Julio Adrián Romero..... | 188 | Ministerio de Agricultura..... | 4 Marzo 1933..... | Defunción de Fausto Monedero..... | Primero. |
| José Quiñoa Milares..... | 481 | Delegación de Hacienda de Lugo..... | 5 Marzo 1933..... | Jubilación de José López..... | Segundo. |
| Domingo Rodríguez Rodríguez..... | 190 | Instituto de Segunda enseñanza de Santiago..... | 16 Marzo 1933..... | Idem de Juan Aramburu..... | Primero. |
| José Illán Pascual..... | 649 de terceros | Delegación de Hacienda de Zamora | 26 Marzo 1933..... | Defunción de Agustín González..... | Segundo. |
| Agustín Cuesta Alvarez..... | 191 | Representación del Estado en los Tabacos..... | 28 Marzo 1933..... | Jubilación de Sixto M. Paz..... | Primero. |
| Pedro Alfonso Rodríguez..... | 482 | Ministerio de Justicia..... | 30 Marzo 1933..... | Idem de José López Moya..... | Segundo. |
| Ramón Ferrero Martínez..... | 192 | Academia de Ciencias Exactas..... | 31 Marzo 1933..... | Defunción de Antonio Márquez..... | Primero. |
| Siméon Huete Solanas..... | 483 | Delegación Hacienda de Zaragoza..... | 31 Marzo 1933..... | Ascenso de Desiderio Bartolomé..... | Segundo. |
| Emilio Ortiz Alonso (1)..... | 193 | Ministerio de Justicia..... | 31 Marzo 1933..... | » | Primero. |
| A PORTEROS SEGUNDOS | | | | | |
| Juan García Olivares..... | 337 | Catastro Urbano de Ciudad Real..... | 1 Marzo 1933..... | Ascenso de Manuel Rodríguez..... | Primero. |
| Juan M. Pérez Bravo..... | 18 de cuartos. | Escuela de Ingenieros de Minas..... | 4 Marzo 1933..... | Idem de Julio Adrián..... | Segundo. |
| Victoriano García Martínez..... | 338 | Andiencia de Oviedo..... | 5 Marzo 1933..... | Idem de José Quiñoa..... | Primero. |
| Francisco Martín Gago..... | 19 de cuartos. | Jefatura de Obras públicas de San Sebastián..... | 16 Marzo 1933..... | Idem de Domingo Rodríguez..... | Segundo. |
| Amalio E. de la Peña García..... | 339 | Telegrafos de Madrid..... | 26 Marzo 1933..... | Idem de José Illán..... | Primero. |
| Marcelino San Sebastián..... | 21 de cuartos. | Patronato del Museo Sorolla..... | 26 Marzo 1933..... | Jubilación de Braulio Gala..... | Segundo. |
| Discorides Blanco Barrios..... | 340 | Universidad de La Laguna..... | 28 Marzo 1933..... | Ascenso de Agustín Cuesta..... | Primero. |
| Cecilio de Diego Arenas..... | 563 | Escuela de Veterinaria de Madrid..... | 30 Marzo 1933..... | Idem de Pedro Alfonso..... | Segundo. |
| Miguel Calderón Espinós..... | 342 | Telegrafos de Madrid..... | 31 Marzo 1933..... | Idem de Ramón Ferrero..... | Primero. |
| Joaquín Durán Cerquera..... | 1.194 | Consejo de Estado..... | 31 Marzo 1933..... | Idem de Siméon Huete..... | Segundo. |
| Francisco Conde Salgado..... | 344 | Sección de Estadística de Badajoz..... | 31 Marzo 1933..... | Jubilación de Nicolás Prados..... | Primero. |
| A PORTEROS TERCEROS | | | | | |
| Luis Andicoberry Ruiz..... | 1.413 | Dirección general de Aduanas..... | 1 Marzo 1933..... | Ascenso de Juan García..... | Segundo. |
| Lorenzo Sanz Simón..... | 875 | Audiencia de Teruel..... | 4 Marzo 1933..... | Idem de Juan M. Pérez..... | Primero. |
| Angel Morales Rodríguez..... | 1.415 | Idem de Cádiz..... | 5 Marzo 1933..... | Idem de Victoriano García..... | Segundo. |
| Ramón Mañé Ramón..... | 876 | Instituto de Segunda enseñanza de Manresa..... | 9 Marzo 1933..... | Defunción de Oscar Piñera..... | Primero. |
| Gregorio Huerta López..... | 975 | Audiencia de Cuenca..... | 16 Marzo 1933..... | Ascenso de Francisco Martín..... | Segundo. |
| Juan M. Pía Felgueiras..... | 877 | Instituto de Segunda enseñanza de El Ferrol..... | 26 Marzo 1933..... | Idem de Amalio E. de la Peña..... | Primero. |
| Juan Castrejón Moreno..... | 1.414 | Administración de la GACETA DE MADRID..... | 26 Marzo 1933..... | Idem de Marcelino San Sebastián..... | Segundo. |
| José González Núñez..... | 878 | Correos de La Coruña..... | 28 Marzo 1933..... | Idem de Discorides Blanco..... | Primero. |
| Jaime Lluch Manresa..... | 977 | Delegación Hacienda de Bañares..... | 30 Marzo 1933..... | Idem de Cecilio de Diego..... | Segundo. |
| Antonio Muñoz Suárez..... | 879 | Instituto de Segunda enseñanza de Osuna..... | 31 Marzo 1933..... | Idem de Miguel Calderón..... | Primero. |
| Benito Martínez del Castillo..... | 1.416 | Ministerio de Obras públicas..... | 31 Marzo 1933..... | Idem de Joaquín Durán..... | Segundo. |
| Ignacio Pizarro Morales..... | 880 | Gobierno civil de Cáceres..... | 31 Marzo 1933..... | Idem de Francisco Conde..... | Primero. |

(1) La vacante producida por ascenso de Emilio Ortiz Alonso corresponde al reingreso de un excedente. Madrid, 11 de Abril de 1933.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada como resultado de concurso de méritos anunciado por dicho Departamento ministerial y conforme a lo prevenido en los artículos 9.º y 10 del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar al Museo Nacional de Arte Moderno a los Porteros Santiago Sánchez Palacios y Antonio González Mejías, pertenecientes al Gobierno civil de Madrid y al Ministerio de la Gobernación, respectivamente, debiendo incorporarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de Instrucción pública, de la Gobernación, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Debiendo proveerse con la mayor urgencia la plaza vacante de Subdirector de la Colonia penitenciaria del Dueso, cuyo cargo exige la inmediata presencia del funcionario que haya de desempeñarlo,

Este Ministerio ha dispuesto que don Marcos Jabonero López, Subdirector de la Prisión provincial de Bilbao, pase a prestar sus servicios a la mencionada Colonia penitenciaria, a su instancia, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; debiendo publicarse la presente Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En nombre de Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, en el del Gobierno de mi presidencia y en el mío propio, me

es grato felicitar a todos los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa que asistieron a la parada y desfile militar de ayer, así como a los de la Armada, Batallón de Milicianos Nacionales e Instituto de la Guardia civil, que coadyuvaron a la brillantez de tales actos por la instrucción, marcialidad, policía y disciplina que demostraron, y dedicar un sentido recuerdo a los que en cumplimiento de su deber perdieron su vida con motivo de la fiesta de aviación verificada el día 15 del actual en el Aeropuerto de Barajas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada en 30 de Marzo último por el Auxiliar de oficinas de esta Subsecretaría de la Marina civil, don Antonio Costa y Roca, y de conformidad con lo informado al respecto por la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto conceder al mismo el pase a la situación de disponible voluntario, con arreglo a lo dispuesto en la base 4.ª de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y artículo 41 del Reglamento para su aplicación.

Madrid, 12 de Abril de 1933.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil; Inspector general de Personal; Secretario general; Interventor central; Ordenador de Pagos.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado por Orden ministerial de 14 de Diciembre de 1932 (*Diario Oficial* núm. 296), para cubrir la plaza de Director de Laboratorio del Departamento de Biología del Instituto Español de Oceanografía, y visto lo propuesto por la Junta clasificadora del mismo Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el referido cargo a D. Victoriano Rivera Callo, que actualmente desempeña la de Ayudante del mismo departamento de Biología, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y el haber anual de 9.000 pesetas; 8.000 que señalan las plantillas aprobadas por Decreto de

30 de Agosto último, y 1.000 más por un quinquenio que tiene reconocido por Orden ministerial de 22 de Mayo de 1931 y 20 de Diciembre de 1932 (*D. O.*, núm. 309, suplemento), y cuyo sueldo total de 9.000 pesetas percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo único, de la Subsección segunda del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto próximo pasado y artículo 22 del Reglamento del referido Instituto de 24 de Enero de 1929.

Madrid, 12 de Abril de 1933.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil; Inspector general de personal; Director del Instituto Español de Oceanografía; Secretario general; Interventor central; Ordenador de Pagos.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de papel engomado en bobina con destino a la elaboración de timbres especiales móviles en la máquina Chambón:

Resultando que por el Sr. Ingeniero de la Sección Facultativa de esa fábrica se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 24.444 pesetas.

Resultando que, consultadas la Intervención y Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestra la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o del concurso, y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa papel engomado en bobina con destino a la elaboración de timbres especiales móviles en la máquina Chambón instalada en esa fábrica, aprobando el

presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 24.444 pesetas, que deberá ser satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º de la Sección 12 del presupuesto vigente de "Gastos de fabricación de efectos timbrados. Para adquisición de primeras materias".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Diez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Diez, para la construcción por el Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres), de un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Villares (Jaén), solicitando subvención del Estado para construir directamente cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Berjes Martínez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Berjes Martínez para la construcción por el Ayuntamiento de Los Villares (Jaén), de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Vegadotos:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Vegadotos cantidad que se abonará con

cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá de Chivert (Castellón), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany, para la construcción por el Ayuntamiento de Alcalá de Chivert (Castellón), de un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 100.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Fructuoso de Bagés (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, dos para niños

y una para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. R. Durán Reynals:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. R. Durán Reynals, para la construcción por el Ayuntamiento de San Fructuoso de Bagés (Barcelona), de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, dos para niños y una para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gorliz (Vizcaya), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en el barrio de Gandías, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Araluce:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Araluce, para la construcción por el Ayuntamiento de Gorliz (Vizcaya), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en el barrio de Gandías; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oviedo solicitando subvención de 9.000 pesetas para construir directamente, en la parroquia de Manzaneda, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Enrique R. Bustelo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Enrique R. Bustelo para la construcción por el Ayuntamiento de Oviedo de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en la parroquia de Manzaneda; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Piélagos (Santander), solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, en los agregados de Liencres y Rumoroso, y con arreglo a los proyectos formados por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Piélagos (Santander), de dos edificios con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con casa-habitación para los Maestros, en los agregados de Liencres y Rumoroso; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio del Arrabal, con arre-

glo al proyecto formado por el Arquitecto D. Emiliano Castro Bonet:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Emiliano Castro Bonet, para la construcción por el Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio del Arrabal; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Teruel, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Concud, y con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis González Gutiérrez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Gon-

zález Gutiérrez, para la construcción por el Ayuntamiento de Teruel de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Concud; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Fernando Gasset Lacasaña,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la dimisión presentada del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Rubiales, Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cádiz, por la representación obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Castellón y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del citado organismo al Vocal D. José Gómez Marco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan solicitando el subsidio a las familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho subsidio con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas, consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para las familias numerosas" del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

Provincia de Alicante.

Vicente Minguez Martínez. — Orihuela.

Provincia de Castellón.

Vicente Brisach Vilar. — Almozana, San Cristóbal, 26.

Pascual Mateu Agut. — Sierra de Engarcerán, Trunquete.

Vicente Mallol Pardo. — Alcora, Cementerio Viejo.

Vicente Sorli Palatsi. — Benicarló, partida de Collet, 60.

Anselmo José Conesa Cano. — Villafraña del Cid, Av. Losar, 117.

Modesto García Vicente. — Villafraña del Cid.

Alfredo Collado Morte. — Arañuel, Artejuela, 2.

José Pons Gisbert. — Capitaj, Canalejas, 54.

Gaspar Ferreres Cuardi. — Puebla de Arenosa, Las Viejas.

Ramón Pérez Collado. — Campos de Areneros, San Pedro, 56.

Miguel Bagán Santamaría. — Puebla de Arenosa, Caserís de la Rambla Alta.

Ramiro Albert Aparici.—Adzaneta-Mas de Ullastrarit, 173.

Provincia de Valencia.

Manuel Peris Ferrando.—Capital, Hernán Cortés, 28.

Juan Puig Pardo.—Capital, Des Mar, número 70, primera.

José Martínez Bordes.—Paterna, Ensanche Campamento, 3.

Juan Celestino Gil Abechino.—Jara-fuel, San Juan, 3, bajo.

Antonio Jordán Méndez.—Sagunto-Puerto, Poeta Lombart, 162.

José María López Calatayud.—Cam-porrobles.

José Beller Agut.—Capital, Adolfo Beltrone, 157.

Francisco Mosagues Serra.—Gandía, Gutiérrez Nas, 26.

José Ramírez Aparisi.—Beniojea-Gandía, Iglesia, 29.

Teodoro González Jiménez.—Capital, Félix Pizcueta, 8.

Ramón Maroto Ois.—Oliva.

Francisco Martínez Pavia.—Gandía, Cofradía, 2.

Francisco Arocas San Salvador.—Capital, Padre Huérfanos, 2, 1.º

Francisco Añón Cuallado.—Capital, Doctor Simarro, 49.

José Albert Soler.—Ibaida, Abajo, número 38.

Julián Bordera Pastor.—Fontamares, Cantos de Tortosa.

Román Tostajada Pastor.—Sesga-Ademuz.

Bartolomé Torrén Ballester.—Poliña de Fúcar, Libertad, 19.

Vicente Almiñana Lloret.—Gandía (Alicante).

Vicente Burguera Pellicer.—Bellri-guart, Santa Cruz, 32.

Bautista César Gregori.—Gandía, Lerroux, 27.

José Gavidia Roig.—Ayora, Cardines.

Bautista Domenech Silvestre.—Fonta-mares, Colóns.

Vicente García Costa.—Cofuentes, Bata, 11.

Antonio Gallego Valles.—Cofuentes, Aldea de Alcance, 4.

Vicente P. Pellicer Pastor.—Beni-gamín.

José Benito Sarrio.—Capital, Juan de Mena, 14.

Emilio Revert Marzal.—Llaneras de Ranes, Galán y García, 2.

Francisco Matarredona Seprelles.—Onteniente, San Pedro, 8.

Maximino García Corricher.—Co-fuentes, Santa Ana, 30.

Angelina Soriano Gandía.—Fonta-mares.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los

interesados. Madrid, 8 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provin-cias de Alicante, Castellón y Valen-cia, Ordenador de Pagos por Obli-gaciones de este Ministerio y Habi-litado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan soli-citando el Subsidio a las familias nu-merosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Mi-nistros de 27 de Diciembre próximo pa-sado, se otorguen a los citados solici-tantes la calidad de beneficiarios de dicho subsidio con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas, consignadas en el capítulo 4.º, artícu-lo 5.º, concepto "Subsidio para las familias numerosas" del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado De-creto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último:

Provincia de Santander.

Severino Ruiz Sánchez.—Reocin.

Francisco Dosal Merodo.—Valdáliga, Curiedes.

Francisco Díaz Díaz.—Valdáliga, Rojo.

Joaquín Díaz López.—Valdáliga, Treceño.

Manuel Casanueva Sánchez.—Valdá-liga, San Vicente del Monte.

Gonzalo Díaz Revuelta.—Valdáliga, Treceño.

Agustín Bueno Martínez.—Cabezón de la Sal, C. Carrejo.

Mateo Lanza Oruña.—Piélagos.

Celestino López Arca.—Piélagos.

Gerardo González Castro.—Torrela-vega.

Manuel Gómez García.—Torrelave-ga-Campazano.

Ramón González Agená.—Torrela-vega-Campazano.

Vicente García Arenal.—Torrela-vega.

Mariano Garmilla Arce.—Santander, barrio S. Martín de Arriba, 6, 2.º

Epifanio González Santarón.—Cam-póo de Suso, calle Bustamante.

Claudio González Bolado.—Torrela-vega.

Manuel Gutiérrez Garaa.—Herman-

dad de Campóo de Suso, calle Fon-tibre.

Joaquín Gancedo Sancifrián.—To-rrelavega.

Angel García Vega.—Valdáliga-Tre-ceño.

Pilar Gutiérrez García.—Valdáliga-Roiz.

Serafín Gutiérrez Martínez.—Valdá-liga-Roiz.

Ramón González Dosal.—Valdáliga-Treceño.

Tomás Gutiérrez Martínez.—Roiz.

Norberto Gutiérrez Cobos.—Medio Cudeyo, calle San Salvador.

Celedonio Fresnedo Talledo.—San-toña.

Antonio Salas Arroyo.—Suances-Puentes Sinos.

José Fernández González.—Medio Cudeyo, calle Arriaza.

Nemesio Lauza Ontillaga.—Santoña.

Valentín López Bengochea.—San-toña.

Manuel Iglesias Fernández.—Medio-Cudeyo-Ceceñas.

Agustín Hernández Pérez.—San-toña.

Luis de la Hoz Pérez.—Medio Cu-deyo-Ceceñas.

Emilio Herrero Matabuena.—Medio Cudeyo-Heras.

Francisco Gutiérrez García.—Suan-ces (Hiriopido).

Julián González Díaz.—Suances.

Francisco Gómez García.—Suances, Puente Sinos.

Vicente Prieto Inguanzo.—Alfor de Lloredo-Rudaguera-San Pedro.

Emilio Palazuelos Martínez.—San-tander, San Pedro, 2, 3.º

Victoriano Pacheco Cabrero.—San-tander, Menéndez de Luarca.

Guillermo Pérez Sánchez.—Torrela-vega-Torres.

Adolfo Zunzunegui Villegas.—Torre-lavega-Viérneles.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 8 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Santander, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Transportes ter-res-tres a tracción mecánica, de Lugo.

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencio-nado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Severo Rodríguez Pérez, D. Francisco Fernández Navia, D. Germán Jato Pérez y don Gervasio Rodríguez.

Vocales suplentes: D. Donato Cabaño Fernández, D. Manuel Valledor Vega, D. Emilio Nieto y D. Antonio Castro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1933.

FRANCISO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Construcción, de Lérida,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Solé Ribas, D. José Mestres Solana, D. José Pomoda Bonet, D. Mariano Mascaró Camon y D. Ramón Sala Llobet.

Vocales patronos suplentes: D. José Argiles Rifat, D. Pedro Boix Bademunt, D. José Tous Farré, D. José Franquesa y D. Claudio Ramón Candelia.

Vocales obreros efectivos: D. José Ríos Carrera, D. Manuel Gabandé Gilabert, D. José Carulla Solsona, don Luis Minoves Betbesé y D. Federico Reñé Bori.

Vocales obreros suplentes: D. Federico Bosch Pons, D. Claudio Escofet Capell, D. Pablo Calzada Cotio, D. José Aldabó Aldabó y D. Ramón Cluet Puig.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1933.

FRANCISO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Blancas de Lérida,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Morera Escudero, D. Ricardo Sacanell Bonet, D. Ramón Bernades Casanovas, D. Ramón Serrano Poch y D. Ricardo Guix Pujol.

Vocales patronos suplentes: D. Valentín Quintana Ubach, D. José Nadal Ariño, D. Pedro Llop Moix, D. Fran-

cisco Aiguadé Codina y D. Antonio Molins Urbano.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Capdevila Fusté, D. Juan Gui Farrus, D. José Torres Solé, D. Angel Bosch Areny y D. Ramón Oliver Romeo.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Coll Montoliu, D. Sebastián Vilaplana Gali, D. Armengol Solanes Guardia, D. Ricardo Viladrosa Noguerola y D. Sebastián Fonall Serra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1933.

FRANCISO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Comercio en general de Lérida,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Calixto Corbeó Not, D. Amadeo Florensa Olle, D. Emilio Duro Solanas, don Miguel Roig Morera y D. Ramón Bellsells Domingo.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Fontanals Artigues, D. Sebastián Forné Farras, D. Buenaventura Masip Claramunt, D. Ramón Torres Aran y D. Cirilo Castellanes Graells.

Vocales obreros efectivos: D. Isidro Canals Roca, D. José Mallada Calzada, D. Antonio Cadena Llombart, D. Francisco Tenias Descarrega y don Esteban Costa Aymerich.

Vocales obreros suplentes: D. José Roig Ros, D. Estanislao Rebull Ribelles, D. José María Oró Oró, D. José Bellostas Barriol y D. Juan Gabernet Arqué.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria hotelera (Cafés, Bares y Cervecerías), de Lérida,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Villar Garrido, D. Juan Salvat Isern, D. Angel Fuentes Navarro, don

Alfredo Campabadal Bedie y D. Magin Campabadal Torremorell.

Vocales patronos suplentes: D. José Reus Papaseit, D. Jacinto Compagnys Monclús, D. Pascual Pascual Rué, D. José Dalmasas Condal y D. Antonio Perelló Roca.

Vocales obreros efectivos: D. José Quiles Royo, D. Roberto González Lasso, D. Julio Vila de la O., D. Jaime Serra Olivé y D. Tirso Palacios Lentiño.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Bosch Borda, D. Juan Riera Gil, D. Ramón Cort Castelló, D. Salvador Banús Vallverdú y D. José Torres Boronat.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto del Trabajo Minero, de Oviedo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Luis Leal Crespo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Vestido y Tocado, Servicios de Higiene e Industrias Textiles, de Valencia, y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación, D. Angel Ricart Alonso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden relativa al nombramiento de Vocales del Jurado mixto de Transportes Terrestres—Sección de Contratas Ferroviarias—de Tarragona, se inserta de nuevo debidamente rectificadas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales del Jurado mixto de Transportes Terrestres, Sección de Contratas Ferroviarias, de Tarragona,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Sanz Escobar y D. Manuel García Gimeno.

Vocales patronos suplentes: D. Roberto Guasch y D. Pablo Miró.

Vocales obreros efectivos: D. Tomás Rodríguez Molina y D. Julián Bretos Gollarte.

Vocales obreros suplentes: D. Pablo Mora Rodríguez y D. Manuel Vázquez García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera, que interesa la donación de los derechos de almacenes o estadias devengados en la estación de los Ferrocarriles Andaluces en dicha localidad por las expediciones de botellas vacías procedentes de otras poblaciones con tal destino y que no pudieron ser retiradas oportunamente con motivo de la huelga y boicot declarado a tal mercancía, conflicto que, afirma, duró desde el 5 al 27 del mes de Diciembre último:

Visto el informe favorable del Gobernador civil de Cádiz, en que se concreta que el boicot declarado por el gremio de Vidrieros de Jerez de la Frontera a las botellas vacías procedentes de otras poblaciones duró desde el día 3 al 26 del expresado mes de Diciembre último, en que, en virtud de acuerdo adoptado por el gremio en sesión de dicho día, se acordó darlo por terminado, habiéndose causado con tal medida grandes perjuicios a la industria vinícola jerezana, como lo demuestra—dice el informe—el hecho, confirmado por las indagaciones prac-

tizadas, de que la casa exportadora "Manuel Fernández y Compañía" ha tenido que abonar a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces 629,25 pesetas por almacenajes, aparte los quebrantos ocasionados con la paralización de industria, que por tal causa se produjo:

Considerando que la finalidad de la Real orden de 8 de Octubre de 1921, al aumentar los derechos de almacenaje y paralización de material, fué la de estimular la descarga de los vagones para conseguir la mayor disponibilidad de los mismos, sancionando con el abono de fuertes recargos la pasividad de los consignatarios morosos, circunstancia que, como se deduce del extractado informe del Gobierno civil de Cádiz, no se da en el presente caso:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter general y con la debida justificación que en ella concurre, han sido favorablemente resueltas por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ferroviario ocasionan estos conflictos paralizando la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar se devenguen tales derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor que es muy de tener en cuenta por no ser imputable, en consecuencia, a los consignatarios la demora en la retirada de las expediciones, por lo que procede acceder a la donación solicitada y paralelamente eximir a la Compañía de Andaluces del cumplimiento de los plazos reglamentarios de transporte si con motivo de la huelga y boicot no pudo entregar las expediciones a los destinatarios dentro de dichos plazos,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material, con los recargos establecidos por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en la estación de la Compañía de Andaluces, en Jerez de la Frontera, por estadias de las partidas de botellas vacías consignadas a la misma durante todo el período de la huelga y boicot declarado a tal mercancía, que, según el informe del Gobernador civil de Cádiz, alcanzó desde el 3 al 26 de Diciembre último; y

2.º Se exime a la Compañía de Andaluces del cumplimiento de los plazos de transporte de tal clase de mer-

cancia consignada a tal estación, que a causa de la huelga y boicot de referencia, no hubiera podido ser entregada oportunamente a sus destinatarios, ampliándose en tal caso dichos plazos en un período igual a la duración de la anomalía citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.

P. D.,
TEODOMIRO MENEDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo de la Secretaría de este Departamento, dotada con la remuneración anual de 4.000 pesetas, cifra consignada en el capítulo 1.º artículo 4.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, se anuncia la provisión de la mencionada plaza por el sistema de concurso, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.º En el improrrogable plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, acompañando los documentos y certificados que estimen precisos para acreditar sus aptitudes y méritos respectivos.

2.º El plazo de admisión de instancias en el Registro general de este Ministerio terminará a las dos de la tarde del último día de los fijados.

3.º Terminado el plazo, V. I., en unión de las personas de reconocida

competencia designadas al efecto, procederá a examinar las documentaciones aportadas por los aspirantes y formulará una propuesta en terna de los que reúnan los méritos máximos para obtener la plaza objeto de este concurso.

4.º Este Ministerio, una vez recibida la correspondiente propuesta, designará la persona en quien haya de recaer el expresado nombramiento, el que tendrá carácter ejecutivo, sin que proceda interponer contra él recurso alguno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 9 de Marzo de 1933 se concedió para que remitiesen a esta Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Murcia:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Asociaciones:

Asociación Patronal Agraria de Bullas, con 39 socios.

Centro Patronal de la Riqueza rústica de Lorquí, con 12 socios.

Comunidad de Labradores de Ceguín, con 1.574 socios.

Asociación Patronal de Agricultores de Jumilla, con 163 socios.

Sociedad Patronal Agrícola de Ceguín, con 67 socios.

Sociedad Propietarios de rústica de Mazarrón, con 109 socios.

Asociación de Propietarios de Finzas rústicas La Patronal, de Mula, con 31 socios.

Junta provincial de Ganaderos de Murcia, con 420 socios ganaderos.

Liga de Propietarios de Murcia, con 283 socios.

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales Arrendatarios del referido organismo las siguientes Asociaciones:

Centro de Trabajadores Agrícolas de Lorquí, con 117 socios.

Federación Española de Trabajadores de la Tierra (Sociedad Arcilla), de Ramos, con 62 socios.

Sociedad de Obreros Agricultores El Despertar, de Alcantarilla, con 87 socios.

Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Librilla, con 40 socios.

Unión general de Trabajadores de Santómera, con 201 socios.

Unión general de Trajadores de Jabalí Nuevo, con 40 socios.

Agrupación Socialista Obrera de Trabajadores de la Tierra y similares, de Santiago y Zaracre, con 22 socios.

Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de La Alberca, con 35 socios.

Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Valladolides, con 15 socios.

Sociedad de Profesiones y Oficios varios, de Aiguazas, con 61 socios.

Sociedad Obrera de Arrendatarios de la tierra, de Archena, con 95 socios.

Unión general de Trabajadores de Bullas, con 891 socios.

Agrupación Socialista Obrera de Ceutí, con 42 socios.

Sociedad de Obreros Agricultores de Corbera Alta, con 35 socios.

Sociedad de Colonos Agricultores de Mazarrón, con 177 socios.

Sindicato Católico de Obreros de la Agricultura, de Ceguín, con 763 socios.

Unión general de Agricultores de Oficios varios de Baños y Mendigo, con 80 socios.

Unión de Obreros Agrícolas y similares La Expiación, de Puntal, con 52 socios.

Agrupación Socialista de Obreros de la Tierra, Los Ramos, con 26 socios:

Resultando que han remitido la documentación los siguientes Sindicatos mixtos de propietarios y arrendatarios:

Unión Sindical de la Tierra, de Quitapellejos.

Sindicato Agrícola, de Blanca.

Sindicato Agrícola el Consejo de los Agricultores, de Cieza.

Sindicato Agrícola República, de Torreagüera.

Sindicato Agrícola Tiñosa, de Beniján.

Sindicato Instructivo de Agricultores, de San Benito.

Asociación de Agricultores, de Yecla.

Unión de Colonos Agricultores, del Campo de Mula.

Unión Sindical de la Tierra, de Puenteocino.

Cámara Agrícola de Caravaca.

Unión Sindical de la Tierra, de Cenetá.

Federación Sindical de la Tierra, de Sueina.

Unión Sindical de la Tierra, de Rincón de Seca.

Unión Sindical de la Tierra, de San Javier.

Unión Sindical de la Tierra, de Calasparra.

Unión Sindical de la Tierra, de Cabezo de Torres.

Sindicato Católico Agrícola, de Bullas.

Sindicato Unión Sindical de la Tierra, de Abarán.

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que los Sindicatos re-

señados en tercer Resultando no son Sociedades puras, sino mixtas de propietarios y arrendatarios, no teniendo, por lo tanto, derecho electoral, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con los cinco suplentes respectivos, se verifique en el seno de cada Asociación antes del día 25 del actual y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las Sociedades reseñadas en los dos primeros Resultandos; teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a esta Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subdirector de la Social Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIRCULAR

Por Decreto de 28 de Marzo último, inserto en la GACETA del siguiente día, se convocan a elecciones para cubrir las vacantes de los Concejales que, con arreglo a la Ley de 29 de Diciembre de 1932, habrán de cesar por haber sido proclamados en las elecciones de Abril de 1931, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral.

Es de esencia en un Régimen democrático como el que España se dió, en uso de su Soberanía, que la función de sufragio se ejerza y desenvuelva en una ambiente de plena y absoluta legalidad y rodeado de cuantas garantías aseguren su pureza. Es función asimismo esencial del Ministerio público velar por el más exacto cumplimiento de la Ley y ejercitar las acciones oportunas para la persecución y castigo de las transgresiones que con motivo de su ejercicio se cometan.

No estima necesario esta Fiscalía general de la República dar instrucciones concretas a los Fiscales para el cumplimiento de sus deberes; de un lado, porque su probado celo es la mejor garantía y huelgan instrucciones para ello; y de otro, porque la circular de 14 de Junio de 1931, dictada con

motivo de las elecciones para la Asamblea constituyente, las contiene tan precisas y completas, que con referirse a ellas, basta.

Así, pues, se atenderán los señores

Fiscales a las instrucciones contenidas en la citada circular, a las que darán el más exacto cumplimiento.

Del recibo de la presente circular se servirán darme conocimiento inmedia-

tamente que reciban la GACETA en que se publique.

Madrid, 17 de Abril de 1933.—José Vallés.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Relección de las Administraciones de Loterías vacantes, que por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se habrán de proveer por concurso entre ciudadanos españoles, de uno u otro sexo, mayores de edad, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 7 de Octubre de 1932 (GACETA de 14 del mismo) y 4 del actual (GACETA del 6).

| ADMINISTRACIONES | PROVINCIA | FIANZA — Pesetas | PREMIO EN LOS SORTEOS ORDINARIOS | COMISION EN EL ÚLTIMO AÑO EN LOS SORTEOS | | |
|--|-------------------|------------------------|-------------------------------------|---|------------|------------|
| | | | | Ordinarios | Extraords. | Especiales |
| DE PRIMERA CLASE | | | | | | |
| Albox | Almería | 2.600 | 4 por % | 1.029,72 | 190 | 133,00 |
| Cuevas de Almanzora..... | Idem | 6.100 | 4 por % | 2.018,00 | 340 | 278,00 |
| Vélez Rubio | Idem | 3.000 | 4 por % | 1.174,00 | 130 | 136,00 |
| Cabeza del Buey..... | Badajoz | 4.200 | 4 por % | 1.663,56 | 120 | 65,50 |
| Barcelona, núm. 1 | Barcelona | 42.600 | 2 por % | 8.518,00 | 2.110 | 1.495,00 |
| Cádiz, núm. 2 | Cádiz | 21.500 | 2 por % | 4.289,80 | 769 | 748,00 |
| Grazalema | Idem | 6.200 | 4 por % | 2.480,00 | 110 | 75,00 |
| Roía (Se anuncia por 2.ª vez)..... | Idem | 6.900 | 4 por % | 2.744,00 | 133 | 272,50 |
| Betanzos | Coruña (La) | 2.500 | 4 por % | 645,92 | 120 | 47,00 |
| Granada, núm. 1 | Granada | 6.600 | 2,75 por % | 1.806,83 | 180 | 213,25 |
| Madrid, núm. 45 | Madrid | 37.200 | 2 por % | 7.421,56 | 1.610 | 1.154,00 |
| Idem, núm. 60..... | Idem | 24.100 | 2 por % | 4.816,68 | 1.190 | 694,00 |
| Vallecas (Puente de) | Idem | 47.700 | 2 por % | 9.531,66 | 680 | 1.034,00 |
| Coín | Málaga | 2.500 | 4 por % | No funcionó en el último año. | | |
| Alcantarilla | Murcia | 13.000 | 4 por % | 5.184,96 | 140 | 235,00 |
| Cehégín | Idem | 4.900 | 4 por % | 1.928,00 | 60 | 170,00 |
| Pravia | Oviedo | 6.100 | 4 por % | 2.434,00 | 390 | 300,00 |
| Teverga | Idem | 2.500 | 4 por % | No funcionó en el último año. | | |
| Santander, núm. 3 | Santander | 14.200 | 4 por % | 5.665,48 | 855 | 585,00 |
| Ampuero (Se anuncia por 2.ª vez)..... | Idem | 2.500 | 4 por % | 370,00 | 590 | 208,00 |
| Reinosa | Idem | 6.700 | 4 por % | 2.657,28 | 250 | 358,00 |
| Sevilla, núm. 10 | Sevilla | 36.000 | 2 por % | 7.095,40 | 590 | 531,00 |
| Cullera | Valencia | 10.800 | 4 por % | 4.156,40 | 90 | 263,00 |
| Valladolid, núm. 8 | Valladolid | 15.300 | 3,50 por % | 5.346,18 | 530 | 473,00 |
| DE SEGUNDA CLASE | | | | | | |
| Purchena (Se anuncia por 2.ª vez).... | Almería | 2.500 | 4 por % | No funcionó en el último año. | | |
| Barco de Avila..... | Avila | 2.500 | 4 por % | No funcionó en el último año. | | |
| San Vicente de Alcántara..... | Badajoz | 2.500 | 4 por % | 958,48 | 70 | 108,00 |
| Medina de Pomar..... | Burgos | 2.500 | 4 por % | No funcionó en el último año. | | |
| Villadiego (Se anuncia por 2.ª vez).... | Idem | 2.500 | 4 por % | 580,60 | 40 | 45,00 |
| Alcaracejos (Idem por id.) | Córdoba | 2.500 | 4 por % | 187,88 | 50 | 40,00 |
| Fernán-Núñez (Idem por id.) | Idem | 2.500 | 4 por % | 963,04 | 70 | 66,00 |
| La Bisbal (Idem por id.) | Gerona | 2.500 | 4 por % | 474,72 | 70 | 40,00 |
| La Escala (Idem por id.) | Idem | 2.500 | 4 por % | 147,24 | 60 | » |
| Albuñol (Idem por id.) | Granada | 2.500 | 4 por % | 783,00 | 90 | 50,00 |
| Orgiva (Idem por id.) | Idem | 2.500 | 4 por % | No funcionó en el último año. | | |
| Brihuega (Idem por id.) | Guadalajara | 2.500 | 4 por % | 229,56 | 40 | 20,00 |
| Jadraque (Idem por id.) | Idem | 2.500 | 4 por % | 414,08 | 120 | 38,00 |
| Molina de Aragón (Idem por id.) | Idem | 2.500 | 4 por % | 204,40 | 80 | » |
| Alosna (Idem por id.) | Huelva | 2.500 | 4 por % | 811,80 | 100 | » |
| Arnedo (Idem por id.) | Logroño | 2.500 | 4 por % | No funcionó en el último año. | | |
| Chantada | Lugo | 2.500 | 4 por % | No funcionó en el último año. | | |
| Sarriá (Se anuncia por 2.ª vez)..... | Idem | 2.500 | 4 por % | 182,68 | 20 | 6,00 |
| Cudillero | Oviedo | 2.500 | 4 por % | No funcionó en el último año. | | |
| Caldas de Reyes (Se anuncia 2.ª vez).. | Pontevedra | 2.500 | 4 por % | 193,12 | 26 | » |
| Redondela (Idem por id.) | Idem | 2.500 | 4 por % | No funcionó en el último año. | | |
| Ontaneda (Idem por id.) | Santander | 2.500 | 4 por % | 736,80 | 70 | » |
| Fuentes de Andalucía (Idem por id.) .. | Sevilla | 2.500 | 4 por % | 686,08 | 60 | 25,00 |
| Guadalcanal (Idem por id.) | Idem | 2.500 | 4 por % | 352,80 | 70 | » |
| Sarturce, n.º 2-Ortuela (Idem por id.).. | Vizcaya | 2.500 | 4 por % | 883,20 | 10 | » |
| Ariza (Idem por id.) | Zaragoza | 2.500 | 4 por % | No funcionó en el último año. | | |
| Ateca | Idem | 2.500 | 4 por % | 119,92 | 10 | 5,00 |
| Egea de los Caballeros..... | Idem | 2.500 | 4 por % | 652,12 | 40 | 72,00 |

Todas las Administraciones de Loterías tienen por comisión de venta de billetes en el sorteo extraordinario de Navidad, el uno por ciento, y en los sorteos especiales, o sea el llamado de la "Cruz Roja" y el de la "Ciudad Universitaria", el dos por ciento.

Los que aspiren a ocupar estas Administraciones, es requisito indispensable dirijan al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda una instancia por cada Administración que soliciten, escritas de su puño y letra, haciendo constar con toda claridad su domicilio, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas y otra de una peseta del Colegio de Huérfanos de Hacienda; presentarlas en el Registro de la Dirección general del Tesoro, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte este anuncio, acompañadas del acta de nacimiento, justificativa de la mayoría de edad; de certificado médico, en que se haga constar no padece defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, y certificado de la Dirección general de Prisiones de carecer de antecedentes penales, convenientemente registradas; caso de que algún solicitante presentara más de una instancia, los documentos acompañados a una de ellas serán válidos para las demás. Asimismo, cada instancia irá acompañada del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, el depósito provisional del cinco por ciento de la fianza señalada a cada Administración que pretendan, conforme con lo establecido en la Orden de 4 del actual (GACETA del 6). Las viudas y huérfanos de funcionarios del Estado o de Administradores de Loterías deberán expresar además el nombre y cargo o empleo que desempeñó el causante, y en su caso, la Administración que sirvió y tiempo durante el cual ejerció el cargo. Los solicitantes entregarán, al mismo tiempo que la instancia, un sobre cerrado conteniendo el pliego (sujeto al modelo que se inserta al final de este anuncio), en el que se expresará el importe de la fianza y la rebaja en el tipo de comisión que ofrezcan; dicho sobre habrá de llevar la inscripción siguiente: "Concurso de Loterías. — Oferta de don ...".

Una vez terminado el plazo del concurso se procederá a la apertura de los sobres presentados, por el Jefe de la Sección a que corresponden los Negociados de Personal y de Registros de este Centro y en unión de los Jefes de éstos, levantando la oportuna acta, que se unirá al expediente.

Se advierte a los concursantes que la rebaja en el tipo de premio de cobranza por venta de billetes ha de hacerse necesariamente por céntimos y en múltiplos de cinco hasta 25 o 50 céntimos, según lo establecido en el artículo 3.º, apartado a, en relación con los aumentos de fianza que determina la Orden ya citada de 7 de Oc-

tubre, y que dicha rebaja ha de ser igual para todos los sorteos.

Las instancias que llegaren fuera de plazo, sea cualquiera el conducto por que las remitan, así como las que no se ajusten a los requisitos exigidos, quedarán sin curso, considerándolas como no presentadas y sin que deba hacerse a los interesados notificación alguna.

Los concursantes que fueren designados a título de viudas o huérfanos, habrán de justificar documentalente, antes de tomar posesión, las condiciones alegadas, y todos los nombrados, constituir la fianza en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la GACETA en que aparezcan los nombramientos; teniendo muy en cuenta que han de atender personalmente al despacho de la Administración, según previene el artículo 241 de la Instrucción de Loterías y el apartado 7.º de la Orden de 7 de Octubre último.

Publicados los nombramientos en la GACETA DE MADRID, los concursantes a los que no se les hubiese adjudicado ninguna Administración, retirarán los resguardos de los depósitos provisionales que hubiesen constituido, y los que hubiesen sido nombrados deberán prestar la fianza definitiva en el plazo marcado; teniendo presente que, caso de no verificarlo, tendrá ingreso en el Tesoro el importe del depósito provisional.

Modelo que se cita.

Don ..., solicitante de la Administración de Loterías número ..., de ..., vacante y anunciada a concurso en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de 1933, se comprometo a desempeñarla, constituyendo una fianza de ... pesetas (consígnese también en letra), y a hacer una rebaja de ... céntimos (expresese además en letra), en los tipos de la comisión que tiene señalada dicha Administración por venta de billetes en todos los sorteos. Y a fin de que surta sus efectos en el mencionado concurso, lo firmo en... a ... de ... de 1933.

«Firma del interesado.»

Madrid, 11 de Abril de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don Eladio Jadraque Criado, Maestro de Cela-Otero del Rey, provincia de Lugo, en súplica de que se le conceda la excedencia limitada por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia por

más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 26 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente incoado por doña Saturnina Esperanza Oteiza, Maestra de Fuenllana, provincia de Ciudad Real, número 9.391 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia limitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada por el Auxiliar de este Ministerio D. Fernando Rodríguez Solano, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable del Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar D. Fernando Rodríguez Solano un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el Ministro de este Departamento lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.